



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADEMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 10/06/2021  
21:48:04

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
RESOLUCION N° 02047 -2021-JEE-LO2/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
BÉTSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 10/06/2021  
22:37:19

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001454  
ACTA ELECTORAL N° 04215996U  
LIMA / LIMA / MIRAFLORES

Surquillo, 09 de junio de 2021

**VISTO**, en audiencia pública del 09 de junio de 2021, la impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° **042159** del distrito de Miraflores (provincia y departamento de Lima), remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 10/06/2021  
21:42:50

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece la competencia de los Jurados Electorales Especiales para conocer, en segunda instancia, las impugnaciones de cédulas formuladas por algún personero en la Mesa de Sufragio.
2. Por su parte, el artículo 10° del *Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino*, aprobado mediante Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento), señala que «Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa desufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE; De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio; Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados».
3. Contra la cédula de sufragio correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de la **Mesa de Sufragio N° 042159**, el ciudadano Reynaldo Aragón Olascoaga, con DNI 46437100, actuó en su condición de personero de mesa de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, e interpuso una impugnación señalando como motivo: *“Se visualiza dos (x) en un solo cuadro. Esta no es una figura aceptada”*.
4. En atención a lo antes mencionado, se convocó a audiencia pública para el día 09 de junio de 2021, y se notificó al personero legal de la organización política “Partido

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 10/06/2021  
21:39:50

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA  
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>  
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





**PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL**



**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
RESOLUCION N° 02047 -2021-JEE-LO2/JNE**

Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADEMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 10/06/2021  
21:48:05

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 10/06/2021  
22:37:20

Político Nacional Perú Libre” Sr. Jimmy Johan Zegarra Camarena y al personero legal de la Organización Política “Fuerza Popular” Sr. Carlos Alberto de la Trinidad Suarez, los mismos que han sido acreditados en esta sede JEEO 2.

5. En audiencia pública, y con la participación del personero legal titular de la organización política “Partido Político Nacional Perú Libre” Sr. Jimmy Johan Zegarra Camarena, y el personero legal de la Organización Política “Fuerza Popular” Sr. Carlos Alberto de la Trinidad Suarez se abrió el sobre especial que contenía la cédula impugnada, y extraído dicho documento, el Pleno del Jurado Electoral Especial constató lo siguiente:

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 10/06/2021  
21:42:51



Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 10/06/2021  
21:39:52

- En el recuadro que corresponde a la fotografía de la candidata presidencial de la agrupación Fuerza Popular, se aprecia un aspa marcada sobre la misma; empero, también se aprecia un signo similar a un aspa dentro del recuadro correspondiente al símbolo de dicha agrupación.

6. De este modo, el Pleno de este Jurado Electoral Especial considera que el voto efectuado en dicha cédula de votación resulta ser válido, toda vez que la intención del voto hacia dicha agrupación política se encuentra claramente expresada en el aspa colocada claramente sobre la fotografía de la candidata de dicha agrupación; siendo ello suficiente como para acreditar la voluntad del elector de ejercer su derecho constitucional al voto; ello, conforme a su vez a lo dispuesto en el artículo 286 in fine de la Ley Orgánica de Elecciones (“El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo”).

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2**  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA  
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>  
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADEMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 10/06/2021  
21:48:07

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
RESOLUCION N° 02047 -2021-JEE-LO2/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
BÉTSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 10/06/2021  
22:37:22

7. En atención a lo antes desarrollado, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 considera que debe declararse **INFUNDADA** la impugnación al voto formulado por el impugnante, y considerar al voto impugnado un "voto válido", y como tal debe ser consignado adicionalmente en el Acta Electoral N° 04215996U.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de sus atribuciones:

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 10/06/2021  
21:42:53

**RESUELVE:**

**Artículo primero.** - Declarar **INFUNDADA** la impugnación al voto interpuesto por el ciudadano Reynaldo Aragón Olascoaga, y **CONSIDERAR** al voto impugnado como un **Voto Válido**.

**Artículo segundo.** - **CONSIDERAR** como que la cantidad de votos obtenido por la agrupación "Fuerza Popular" es **142**.

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 10/06/2021  
21:39:54

**Artículo tercero.** - **CONSIDERAR** como votos impugnados la cifra **0**.

**Artículo cuarto.** - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y  
publíquese.SS.**

**EDER JUAREZ JURADO**  
Presidente

**GLADYS MARÍA RAMOS URQUIZO**  
Segundo miembro

**EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ**  
Tercer miembro

**BÉTSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO**  
Secretaria

---

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA  
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>  
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 10/06/2021  
21:42:54

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 10/06/2021  
21:39:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

